Secretaría NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

REF: MEMO U.O.C. Nº 16/2018 S/ PROYECTO DE ADENDA Nº 01 AL CONTRATO CD Nº 04/2018, ID Nº 345.368 "SEGURO DE VEHÍCULO".-

DICTAMEN D.D. Nº 31 /18

Asunción, 12 de diciembre de 2.018.-

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Con relación al expediente de referencia, cumplo en informar que la ***Lic. María José Ramírez Riquelme,*** *encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones remitió a la DGAJ, el Proyecto de Adenda Nº 01 al contrato correspondiente al llamado a Licitación por Contratación Directa Nº 04/2018, ID Nº 345.368,* ***"SEGURO DE VEHÍCULO"****, a fin de solicitar el parecer al respecto, en atención a que los datos correspondientes al chasis y chapa de la camioneta de la marca Hyundai, modelo Santa Fe, propiedad de la SENAC, fueron mal consignados.-*

II) OPINIÓN JURÍDICA

Realizado el relevamiento de los antecedentes del caso, se constató que atento al llamado a Licitación por Contratación Directa Nº 04/2018, ID Nº 345.368, por Resolución SENAC Nº 141/2018, se resolvió la adjudicación a la firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES. Fruto del mismo, y de su Resolución ratificatoria Nº 165/2018, se suscribió en fecha 24 de setiembre de 2018, el Contrato Nº 01/2018, de conformidad a los precios ofertados y las especificaciones técnicas consignadas en el mencionado llamado.

De un cotejo realizado por funcionarios de la SENAC de la póliza de seguro Nº 0501096143, el contrato mencionado y los documentos de la camioneta marca Hyundai, modelo Santa Fe, se constató que entre los datos de la misma se consignó en la póliza y el contrato la chapa BAY 415 y el chasis KMHSH81CCU817212, debiendo haber sido, de conformidad a los datos obrantes en la Cédula Verde del RUA, la chapa BHY 415 y el chasis KMHSH81XCCU817212.

El percance obedeció a un error involuntario ocurrido al momento de haberse consignado las especificaciones técnicas en el Anexo C del llamado a Licitación; consecuentemente, dichos datos fueron trascriptos con el error en el contrato, y en consecuencia, también en la póliza.

A efectos de evitar cualquier inconveniente, la encargada de la Unidad Operativa de Contrutaciones, remitió a la DGAJ el proyecto Resolución de modificación parcial del contrato y la propuesta de Adenda Nº 01, a fin de subsanar el mencionado error.

Al respecto, conviene recordar que la Ley Nº 2051/2003 "De contrataciones públicas" en su Art. 55 "Derechos de las contratantes", estipula en su "inc. b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

En ese sentido, por Resolución DNCP Nº 3136/2018, por la cual se reglamentan las modificaciones, en su Título IV "Modificaciones al amparo del Interés Público Comprometido", establece el procedimiento, el que en su Art. 23 in fine refiere que en ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato. Por imperio del Art. 24, exige el Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Art. 55 inc. b de la Ley Nº 2051/03.

Abg. Nilo Noguera Ortiego
Director de Dictámenes
Servicio Jurídico

REF: MEMO U.O.C. Nº 16/2018 S/ PROYECTO DE ADENDA Nº 01 AL CONTRATO CD Nº 04/2016, ID Nº 345.368 "SEGURO DE VEHÍCULO".-

En cumplimiento de tal disposición, aparte de los motivos explicitados ya en el relato supra mencionado, de no modificarse los datos consignados en la póliza de seguros en relación al vehículo en cuestión de la SENAC, nos encontraríamos ante el riesgo de tropezar con inconvenientes con la empresa de seguro a la hora de individualizar el vehículo en caso de suscitarse algún siniestro. De no corregirse tal circunstancia, el vehículo de la SENAC estaría expuesto eventualmente a no contar con la cobertura de seguro, por lo que, al tratarse de un bien del Estado, estaría en juego el interés público e incluso la naturaleza y finalidad misma del contrato que provocó el mencionado llamado a concurso directo.

Como se puede apreciar, las modificaciones en cuestión no alterarían sustancialmente el contrato, ni los principios contenidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, Principios de Economía y eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, simplicidad y modernización administrativa y desconcentración de funciones.

De un análisis formal del proyecto de resolución y la proforma de adenda, se constata que la misma se ajusta a las necesidades para subsanar el error y reúne los requisitos mínimos de forma para este tipo de instrumentos, concluyendo en relación a la misma, que no se encuentran objeciones para su rúbrica.

Conforme a los argumentos esbozados y al marco normativo antes invocado, es parecer de esta Dirección que resulta necesario realizar la modificación del Contrato suscrito por medio de la Adenda Nº 1, ajustando los datos de la camioneta Hyundai Santa Fe, a los datos consignados a la Cédula Verde. Al respecto, el Proyecto de Resolución y Adenda Nº 1 obrante en autos, se ajustan a las formalidades preestablecidas, por lo que el informe de la misma es ***favorable*** *para su formalización, recomendando en consecuencia proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer de Vuestra Excelencia.-*

Es mi dictamen.-

Abg. Julio Noguera Orrego
Director de Dictámenes
Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)

SEÑORA SECRETARIA GENERAL:

Conforme al dictamen que antecede, la Dirección General de Asesoría Jurídica comparte la opinión de la Dirección de Dictámenes, por lo que corresponde llevar a cabo la remisión del presente Expte. a la Secretaría a su digno cargo para el trámite de rigor respectivo.-

Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica
SENAC